



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 546

**POR LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCIÓN RACIONAL DE LAS FARMACIAS EXTERNAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA ATENCIÓN Y CALIDAD DE SU SERVICIO.**

Asunción, 21 de setiembre de 2016

**VISTO:**

El Memorandum de fecha 19 de mayo de 2016, registrado como expediente SIMESE N° 103895, por el cual la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria solicita la distribución racional de las farmacias en el territorio nacional, con el fin de asegurar la atención y calidad de su servicio; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Artículo 3° dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que la Ley N° 1032/96 "Que crea el Sistema Nacional de Salud" tiene como fin un Sistema Nacional de Salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibilitan la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 1119/97, De Productos para la Salud y Otros, establece en su Artículo 1° "1. La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad, y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, y los productos considerados como cosméticos y domisanitarios. 2. También regula los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre la eficacia, seguridad y calidad de los productos objeto de esta ley, y la actuación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las actividades mencionadas en el párrafo anterior".

Que la mencionada ley, en su Artículo 2° dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria nacional responsable en todo el territorio de la República de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionar las infracciones que se detecten". Asimismo, en su Artículo 3° numeral 1) expresa: "Como organismo ejecutor crease la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con autarquía administrativa y financiera".

Que por Resolución N° 826/2015 se aprueba la Política Nacional de Medicamentos 2015, y se dispone su implementación y aplicación en todo el territorio de la República.

Que, entre los Principios Generales de la Política Nacional de Medicamentos 2015 se encuentra el "Acceso equitativo, sostenible y sustentable a recursos", a objeto de optimizar los recursos para una gestión eficiente y eficaz con el fin de garantizar el acceso equitativo a medicamentos de calidad para la población, a través del cumplimiento de planes y programas sustentables en el tiempo, con énfasis en aquellas poblaciones más vulnerables.



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 576.-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCIÓN RACIONAL DE LAS FARMACIAS EXTERNAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA ATENCIÓN Y CALIDAD DE SU SERVICIO.**

91 de setiembre de 2016  
Hoja N° 02/03

Que uno de los objetivos de la Política Nacional de Medicamentos 2015 es el de "Asegurar el acceso efectivo a servicios farmacéuticos de calidad", siendo una de sus líneas de acción la de "Promover la distribución geográfica estratégica y equitativa de farmacias según necesidades de la población con miras a asegurar el acceso equitativo y eficiente a medicamentos esenciales".

Que la prestación del servicio vinculado a la salud, como es el expendio de medicamentos bajo supervisión profesional, no posee regulación disponiendo la distribución de los locales farmacéuticos y afines, ocasionando una superpoblación de farmacias en unas zonas en desmedro de otras que quedan sin cobertura de servicio farmacéutico; lo que se traduce por un lado, en la concentración de las farmacias en zonas céntricas y la falta de farmacias en los barrios de las ciudades y en zonas periféricas. Dicha concentración solo profundiza las diferencias entre los ciudadanos de las distintas zonas de las ciudades, encontrando barrios densamente poblados sin servicios de farmacias habilitadas.

Que el medicamento cumple una función social, por lo que la accesibilidad a estos constituye la posibilidad de satisfacer una necesidad primaria como es la promoción o rehabilitación de la salud y la prevención o el tratamiento de las enfermedades.

Que para que estas premisas se cumplan, una de las cuestiones a resolver es generar un sistema que permita que el farmacéutico esté cercano al paciente, produciendo una correcta y equitativa distribución de las farmacias externas, para que todos los ciudadanos cuenten con un servicio profesional farmacéutico a la menor distancia posible de su domicilio, con un stock adecuado de medicamentos accesibles y seguros.

Que, a los efectos de instrumentar condiciones de acceso efectivo a servicios farmacéuticos de calidad, resulta necesario articular la distribución racional de las farmacias dentro del territorio nacional, con miras a hacer realidad el acceso de los ciudadanos a medicamentos a través de los servicios de farmacia externa.

Que el Artículo 10, numeral 2, del Decreto N° 21376/98, que establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dispone como una de las funciones específicas de la Cartera Sanitaria en el área de Regulación y Atención Sanitaria la de "Regular la fabricación, importación, distribución y venta de medicamentos, alimentos, drogas, productos químicos, productos biológicos y productos radiactivos, reactivos y todo producto de uso y aplicación en la medicina humana, en consonancia con la legislación vigente".

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 1442, de fecha 22 de agosto de 2016, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Establecer que las farmacias externas, por ser una extensión del sistema de salud y prestar un servicio público, estarán racionalmente distribuidas en el territorio nacional, con el fin de asegurar la atención y calidad de su servicio.



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 516 -

**POR LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCIÓN RACIONAL DE LAS FARMACIAS EXTERNAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA ATENCIÓN Y CALIDAD DE SU SERVICIO.**

21 de setiembre de 2016  
Hoja N° 03/03

- Artículo 2°.** Determinar que, además de los requisitos y condiciones generales de control sanitario exigidos para la habilitación, deberá existir entre las farmacias externas nuevas y las ya habilitadas una distancia no inferior a los doscientos (200) metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal. Dicha distancia deberá existir también, en caso de traslado de farmacias externas.
- Artículo 3°.** Disponer que lo establecido en el artículo precedente no será aplicable a las Farmacias que se encuentren en las inmediaciones de:
- Hospitales Generales
  - Hospitales Especializados
  - Hospitales Regionales
  - Hospitales Distritales
  - Centros de Salud
  - Centros de Atención Médica dependientes de Instituto de Previsión Social (IPS)
  - Clínicas y Sanatorios privados.
- Artículo 4°.** Establecer que las Farmacias externas situadas sobre avenidas y rutas de manera lineal sobre una misma acera, deberán guardar la distancia mencionada en el Artículo 2°. Dicha distancia no será exigible cuando se encuentren frontalmente.
- Artículo 5°.** Disponer que la distancia referida en el Artículo 2° de la presente Resolución, solo será exigible como requisito para la habilitación de farmacias externas nuevas; no así para la renovación de las ya habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 6°.** Establecer que la inobservancia de lo dispuesto en la presente normativa, hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en la Ley N° 836/80, Código Sanitario, y demás disposiciones legales vigentes.
- Artículo 7°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.  
MINISTRO